

Villa no permitida a la Cruzada de Navarra y las Comu-  
nidades de Navarra. Ni se fuera de los Navarros, ni en parte  
alguna, sino pagasen primero lo que están deviendo  
a esta Villa por los derechos de Vizcaya, deudas de la  
Antigua que dize a esta Tierra en tiempo de las  
duas, y deudas de la tierra y Atocha que necesita para  
dho enjuicio, aung. para lo contrario sea requerido  
con otro Despacho: Con cuya novedad pavor a venido  
 luego incontinentemente con dho Alcaide mayor a quien fuere  
 requerido con el requerimiento que llevava librado por el  
 señor Conde de Aranda, inserto en el la ultima R. D. Novena  
 del Consejo de Castilla, ganada a Perimento de esta  
 Cruzada en dho y de los dos meses proximo pasado,  
 en la que se manda a dho Conde de Aranda de esta dha  
 Cruzada, para a la referida Villa de Totana, y para  
 que para el enjuicio de dho, de recoleccion, y libran-  
 do de la que esta halla embargada, y detenida, las  
 diligencias que en ella se expresan, que vista por  
 dho Alcaide mayor fuesen las respuestas que se halla  
 extendida a continuacion de dho Despacho requeri-  
 torio, referiendo las providencias dadas por dho  
 Supremo Consejo de Castilla, con los demas particula-  
 res que contiene; Sin embargo de lo qual, mandó  
 que dadas por parte de esta Cruzada la fianza  
 que en dho Despacho del R. Consejo de Castilla se pre-  
 viene de Luismenado Ducasso, por Persona lepar-  
 tana, y abonada, de una dha Villa, permitida  
 el enjuicio de dho que ofusca el presente tiempo,  
 con el fin de precaver los perjuicios que se podian  
 seguir al bien publico; En cuyo extremo tuvo por  
 conveniente buscar otra fianza, la q. se firmo  
 to por medio de Pedro de Mora, morador en dha  
 Villa de Totana, y uno de los factores que todos los  
 años daban a los enjuicios de dho; Lues  
 por esta atencion, y venia a la Cruzada en esta  
 vizcaya, dio la referida fianza hasta la ciudad